NOTA INTERNA

DJU50506/2023

A	:	**Dirección Operativa de Contrataciones**
De	:	**Dirección Jurídica**
Objeto	:	**Emitir Dictamen– Evaluación LPN SBE N° 04/23.**
Ref.	:	**NOTA INTERNA DOC N° 339/2023**
Lugar y Fecha	:	**Asunción, 29 de agosto de 2023.**

Tenemos el agrado de dirigirnos a la Dirección Operativa de Contratación (DOC), en respuesta a la Nota Interna DOC N°339/2023, en los siguientes términos:

(1) Antecedentes

Por Resolución de PETROPAR PR/DL N° 208/23 de fecha 22 de febrero de 2023 se Aprueba el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional por el Procedimiento de Subasta a la Baja ElectronicaN°04/2023.

El acta de Sesión Publica Virtual de fecha 18 de abril de 2023 informa que participaron en la subasta las firmas ARPEC PARAGUAY S.R.L., ANDRES ANTONIO MANUEL ACEVEDO Y DIESA S.A.

Según Acta de Apertura de ofertas de fecha 19 de abril de 2022, siendo las 10:10 horas, presentaron sus ofertas físicas las firmas DIESA S.A., ARPEC PARAGUAY S.R.L. Y ANDRES ANTONIO MANUEL ACEVEDO

El informe de Evaluación de Ofertas tiene fecha de culminación el 29 de agosto de 2023 y por el mismo se recomienda cuanto sigue:

1.- *CANCELAR LA LICITACION PUBLICA NACIONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA N° 04/2023 "ADQUISICION DE MAQUINAS EXPENDEDORAS DE COMBUSTIBLES PARA EESS" ID 424.216 por lo expuesto en el apartado anterior.*

De conformidad a lo establecido en el Art. 7 del Decreto Nro. 2992/19, Reglamentario de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, la Dirección Operativa de Contratación eleva el informe de evaluación a la autoridad competente de la convocante.

Por ende, la Dirección Jurídica, por medio del presente dictamen, procede a analizar la viabilidad de lo solicitado, realizando el análisis jurídico pertinente, conforme se expone a continuación.

(2) Análisis

La Ley Nro. 2051/03 de Contrataciones Públicas, en su artículo 31 establece: *Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera*

Abg. César Diesel Marín
Director Jurídico
PETROPAR

ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.

La Ley Nro. 1.182/85 que "Crea Petróleos Paraguayos y establece su Carta Orgánica", que en su art. 22, dice: "Son deberes y atribuciones del Presidente :.l) aprobar los llamados a licitación pública o concursos de precios; los pliegos de bases y condiciones, las adjudicaciones y los contratos respectivos,....",

(3) Conclusión

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección Operativa de Contratación (DOC), deberá remitir estos antecedentes a la Presidencia de PETROPAR para que dicte la resolución correspondiente en este sentido.

Es nuestro dictamen. -

Abg. César Diesel Marín
Director Jurídico
PETROPAR